

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ

secsutscho@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrada Ponente: **Dra. LUZ EDITH DÍAZ URRUTIA**
E.S.D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN RAFAEL MORENO ASPRILLA
Demandado: UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO Y OTROS
Llamado en G: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicación: 27361311200220210007801

Referencia: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 07/11/2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, por medio del presente memorial solicito **CORRECCIÓN** de la sentencia de Segunda Instancia del 07 de noviembre de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido proveído se relacionan de forma incorrecta el nombre de mi representada y la clase o tipo de póliza que sirvió de base para la vinculación al proceso de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., siendo el nombre correcto de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y la clase de póliza; cumplimiento en favor de entidades estatales AA019671, y no los referidos en dicha decisión (EQUIDAD SEGUROS S.A. y póliza R.C.E de entidad estatal No. AA019671)

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

En este sentido y con fundamento en la disposición antes transcrita, se concluye que procede la solicitud de corrección, pues el nombre correcto de mi representada es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y el tipo o clase de póliza que emitió mi representada pertenece al ramo de cumplimiento en favor de entidades estatales, y **NO** lo plasmado tanto en la parte considerativa (folio 11) como en la parte resolutive de la decisión referida, debiéndose precisar la necesidad de dicha corrección en aras de una oportuna y celeridad cumplimiento de las ordenes impuestas a la compañía aseguradora.

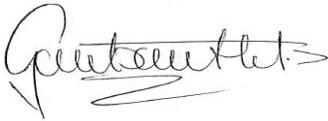
Por lo anterior, elevo las siguientes

II. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito a la honorable Magistrada, lo siguiente:

1. Se **CORRIJA** la parte considerativa (Folio 11) de la sentencia del 07/11/2024, en cuanto a que el nombre correcto de mi representada es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y el número y tipo de la póliza emitida por mi representada corresponden a la de cumplimiento en favor de entidades estatales No. AA019671 y no los consignados allí.
2. Se **CORRIJA** el numeral TERCERO de la Sentencia de Segunda Instancia del 07/11/2024, en el sentido de que la corporación precise que el nombre correcto de la compañía que represento es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y el tipo de póliza es CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES y no como se refirió en dicho proveído.

De la Honorable Magistrada;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.